



ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA

COMPANIA LOGISTICA DE TRANSPORTE PESADO S.A. LOGITRANSPES

CUANTIA: \$ 800,00

NUMERO: En la ciudad de Portoviejo, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy Miércoles once de Febrero del dos mil quince, ante mí Abogado **LEONARDO PATRICIO ESPÍNEL GARCIA**, Notario Público Tercero; comparecen a la celebración del presente instrumento de constitución de compañía anónima, los señores; **TITO ALI ALVAREZ PARREÑO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil Casado, con domicilio en el cantón Portoviejo; **ANGELA DORALIZA VELEZ RENGIFO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil Soltera, con domicilio en el Cantón Portoviejo; Dedicados a actividades particulares, hábiles y legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer y de haberme presentado sus documentos de identificación, doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de la presente escritura de constitución de compañía anónima, la cual proceden a celebrarla, me entregan una minuta para que la eleve a instrumento público, cuyo texto es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura; **TITO ALI ALVAREZ PARREÑO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil Casado, con domicilio en el cantón Portoviejo; **ANGELA DORALIZA VELEZ RENGIFO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil Soltera, con domicilio en el Cantón Portoviejo; el tipo de la inversión es ecuatoriana. **SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los

Ab. Leonardo Patricio Espinel Garcia
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
Portoviejo - Ecuador



comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las

partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. Título I Del nombre, domicilio, objeto y plazo Artículo 1°.-**

Nombre.- El nombre de la compañía que por esta escritura se constituye es **COMPAÑÍA LOGÍSTICA DE TRANSPORTE PESADO S.A. LOGITRANSPE**

Artículo 2°.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es la Ciudad Santa Ana, Cantón Santa Ana, Provincia de Manabí. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo 3°.- Objeto social.- Artículo**

3°.- Objeto social.- Que la compañía, en formación, se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre de carga pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los

Organismos competentes en materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley relacionado con su objeto social. **- Artículo 4°.-** Los

contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de Transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **- ARTICULO 5°.-** La

Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

ARTICULO 6°.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre,

Ministerio de Transportes
Ecuador
CANTÓN SANTA ANA
PROVINCIA DE MANABÍ

de Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre de la Tránsito. **ARTICULO 7º.-** Si por efecto de la prestación del servicio de tránsito se cumplió además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirse.



ARTICULO 8º Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de 50 años contados desde la fecha de inscripción de esta escritura; la compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado; o podrá prorrogarlo, sujetándose en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **Título II**

Del capital. Artículo 9º.- Capital y de las acciones. El capital social de la compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**

AMERICA dividido en cuarenta acciones ordinarias y nominativas de veinte dólares cada una numeradas consecutivamente del 1 al 40. **Título III Del**

gobierno, administración y representación legal. Artículo 10º.- Norma general. El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de

Accionistas; y su administración al Gerente General y al Presidente. Ejerce la representación legal el Gerente General. **Artículo 11º. Convocatorias.-** La

convocatoria a junta general la efectuará el gerente general de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación

en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación; por lo

menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán ni el de la convocatoria y tampoco el de realización de la junta

general. **Artículo 12º.- Clases de juntas.** Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al

año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los

numerales 2º, 3º y 4º del artículo 231 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las


Ab. Leonardo Patricio Espinel García
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
Portoviejo - Ecuador

segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido. **Artículo 13°.- Quórum general de instalación.**- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el 50% del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes. **Artículo 14°.- Quórum especial de instalación.**- Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en el proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia del 50% del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale en segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando proceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria. **Artículo 15°.- Quórum de decisión.**- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. **Artículo 16°.- Facultades de la junta.**- Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima. **Artículo 17°.- Junta universal.**- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el



acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. **Artículo 18º.- Presidente de la compañía.** El presidente será nombrado por la Junta General para un periodo de 5 años a cuyo término podrá ser reelegido. Quien además podrá ser accionista o no de la compañía. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente: a) Presidir las reuniones de juntas generales a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas. b) Suscribir con el gerente general los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas. c) Subrogar al gerente general en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. **Artículo 19º.- Gerente General de la compañía.** El gerente general será nombrado por la junta general para un periodo de 5 años, a cuyo término podrá ser reelegido. Quien además podrá ser accionista o no de la compañía. El gerente general continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al gerente general: a) Convocar a las reuniones de junta general. b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista y firmar, con el presidente, las actas respectivas. c) Suscribir con el presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas. d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías. e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.

Título IV.- De la fiscalización **Artículo 20º.- Comisarios.** La junta general designará 1º comisario que durará un año en sus funciones quien tendrá derecho, ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.

TITULO V.- DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA

Leonardo Patricio Espinel Garcia
Ab. Leonardo Patricio Espinel Garcia
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
Puyo, Ecuador

DISOLUCION DE LA COMPAÑIA: ARTICULO 21°.- DE LAS RESERVAS: De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero, se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de un 10%, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el 50% del capital social. Si después de constituir el fondo de reserva legal resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado de la misma forma establecida en la primera parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el que se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores.

ARTICULO 22°.- PAGO Y DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS: Sólo se pagará dividendo sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos, o de reservas expresas y efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años.

Título VI: De la disolución y liquidación. Artículo 23°.- Norma general.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente.

CUARTA.- DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA.- Suscripción de acciones y pago del capital social.- cuadro de suscripción de acciones: (a) Los accionistas comparecientes manifiestan que esta compañía es la constituyéndose con un capital de **OCHOCIENTOS DOLARES** de los Estados Unidos de Norte América, el mismo que se halla suscrito y pagado en la forma que se indica en el siguiente cuadro de integración de capital:

AL SE V SOCIEDAD EN ORGANIZACION EN LA V OJUNT

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	Nº DE ACCIONES (EN NUMERARIO)
ALVAREZ-PARREÑO TITO ALI	740	740	40
VELEZ RENGIFO ANGELA DORALIZA	60	60	40
TOTAL	800	800	40



Los accionistas: **TITO ALI ALVAREZ-PARREÑO, ANGELA DORALIZA VELEZ RENGIFO**, Declaran bajo juramento que el aporte con la que constituyen este contrato será en numerario con el 100% del capital pagado, Pago que lo realizaran en una institución bancaria del sistema financiero Nacional, una vez aprobada la constitución de la compañía en el Registro Mercantil.

-DISPOSICIONES GENERALES: PRIMERA. La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley orgánica de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial y sus reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito terrestre, se regirá por la ley de compañías y demás leyes que tengan que ver con su objeto social y por los estatutos, en todo lo que no se haya previsto se someterán a las resoluciones de la Junta General de accionistas.

SEGUNDA. Se incorpora como documentos habilitantes, para que sean protocolizados en ésta escritura la denominación aprobada por la Superintendencia de Compañías, fotocopias de las cédulas de los accionistas fundadores.

TERCERA. Los accionistas fundadores de la compañía nombran como administradores de la compañía en calidad de Gerente General al señor Tito Ali Álvarez Parreño y en calidad de presidenta la señora Ángela Doraliza Vélez Rengifo.

CUARTA. Autorizan al abogado Yoshio Fernando Vélez Parrales, llevar a cabo todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la formación de la compañía. Hasta aquí la minuta. Usted, Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas y condiciones de rigor para dar mayor

Leonardo Patricio Espinel García
 Ab. Leonardo Patricio Espinel García
 NOTARIO PUBLICO TERCERO
 Portoviejo - Ecuador

firmeza y validez a este instrumento. f) legible abogado, Yoshio Fernando Vélez Parrales matrícula 3820 Colegio de Abogados Manabí. Hasta aquí la minuta que quedará elevada a escritura pública. Los comparecientes me presentaron sus cédulas de ciudadanía, los números quedan al pie de sus firmas. Leída que les fue la presente escritura de principio a fin en clara y alta voz a los otorgantes, estos se afirman y ratifican en lo expuesto, firmando para constancia en unidad de acto conmigo el Notario Público Tercero del cantón Portoviejo que da fe.

Tito Ali Alvarez Parreno
TITO ALI ALVAREZ PARREÑO
CC. 130961007-7

Angela Doraliza Velez Rengifo
ANGELA DORALIZA VELEZ RENGIFO
CC. 130368120-7

Leonardo Patricio Espinel Garcia
NOTARIO
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
Portoviejo - Ecuador



SE OTORGO ANTE MI, EN FE LO CUAL CONFIERO ÉSTA SEGUNDA COPIA EN NUMERO DE SEIS FOJAS, QUE SELLO, SIGNO, FIRMO Y CERTIFICO QUE SON IGUALES A SUS ORIGINALES EN SUS ANVERSOS Y REVERSOS QUE REPOSAN EN EL ARCHIVO A MI CARGO- EN EL MISMO DÍA DE SU OTORGAMIENTO.



Leonardo Patricio Espinel Garcia
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
Portoviejo - Ecuador



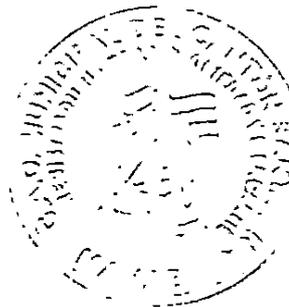
CER

TIFICO:

La presente escritura de Constitución de LA COMPAÑÍA LOGISTICA DE TRANSPORTE PESADO S.A. LOGITRANSPE, queda inscrita en el Registro Mercantil, también a mi cargo, Libro Mercantil, de foja 34 a 50, con el No.3, anotada en el repertorio No.31, folio 11, del Tomo Repertorio General Dos (2).- Lo digo en honor a la verdad.- Santa Ana, febrero 21 de 2015.- El Registrador.



GOBIERNO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SANTA ANA
Dr. Luber Pizarro García
REGISTRADOR DE PROPIEDADES



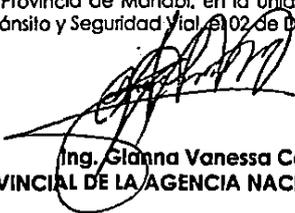
Seguridad Vial y de la Comisión de Tránsito del Ecuador, aprobar los informes técnicos y jurídicos y expedir la Resolución de Informes Previos de Constitución Jurídica".

RESUELVE:

Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada "LOGISTICA DE TRANSPORTE PESADO S.A. LOGITRANSPE. Con domicilio, en el cantón Santa Ana, Provincia de Manabí, pueda constituirse jurídicamente.

1. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
2. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar, con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Portoviejo, Provincia de Manabí, en la Unidad Administrativa Provincial de Manabí de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 02 de Diciembre del 2014.



Ing. Glanna Vanessa Castillo Farfán
DIRECTORA PROVINCIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO DE MANABI

LO CERTIFICO:

Agencia Nacional de Tránsito
D. P. M.
Lic. Eddy Sánchez V.
Fotografía por: Fanny Rúaheco.

Gustavo Arboleda Espinoza
SECRETARIO GENERAL (MAB)





Oficio Nro. ANT-UAM-2014-478

Portoviejo, 18 de diciembre de 2014

Asunto: RESOLUCIÓN N°063-CJ-013-2014-ANT "LOGISTICA DE TRANSPORTE PESADO S.A. LOGISTRANSPE"

Sr.
Tito Ali Alvarez Parreño
Representante Legal
COMPAÑIA LOGISTICA DE TRANSPORTE PESADO LOGISTRANSPE S.A.
En su Despacho

De mi consideración:

Por medio del presente remito Resolución N°063-CJ-013-2014-ANT de INFORME PREVIO A LA CONSTITUCIÓN JURÍDICA a favor de la Compañía de Transporte de Carga Pesada "LOGISTICA DE TRANSPORTE PESADO S.A. LOGISTRANSPE"

Con sentimientos de distinguida consideración.

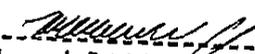
Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Documento firmado electrónicamente

Ing. Gianna Vanessa Castillo Farfan
DIRECTORA PROVINCIAL DE MANABÍ

Anexos:
RESOLUCION 063-CJ-013-2014-ANT.pdf

Copia:
Señora Ingeniera
María Olaya Mora Zambrano
Jefe Zonal de Departamento de Asistencia al Contribuyente
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS


Ab. Leonardo Patricio Espinel Garcia
NOTARIO PÚBLICO TERCERO
Portoviejo - Ecuador

IMPRIMIR



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7581347
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ALVAREZ PARRENO TITO ALI
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/12/2013 16:33:47

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- LOGISTICA DE TRANSPORTE PESADO S.A. LOGITRANSPE
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/12/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**ECON. ZOILA PONCE DELGADO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - PORTOVIEJO**



Factura: 000000057

20151301003P00025

NOTARIO(A) LEONARDO PATRICIO ESPINEL GARCIA

NOTARÍA TERCERA DEL CANTON PORTOVIEJO

EXTRACTO



ESCRITURA N°: 20151301003P00025

ACTO O CONTRATO: CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES
FECHA DE OTORGAMIENTO: 11 DE FEBRERO DEL 2015

Table with columns: PERSONA, NOMBRES/RAZÓN SOCIAL, TIPO INTERVENIENTE, DOCUMENTO DE IDENTIDAD, No. IDENTIFICACIÓN, NACIONALIDAD, CALIDAD, PERSONA QUE LE REPRESENTA. Includes entries for Alvarez Parrero Tito Ali and Velez Rengifo Angela Doraliza.

CUANTIA: 800.00

NOTARIA: FECHA OTORGAMIENTO: No. PROTOCOLO: ESCRITURA QUE SE MODIFICA
NOMBRE CAUSANTE: ESCRITURA DE DONACION: DATOS DE TESTAMENTO REVOCADO: ESCRITURA QUE SE REVOKA

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:
OBSERVACIONES:

Signature of Notary
NOTARIO(A) LEONARDO PATRICIO ESPINEL GARCIA
NOTARÍA TERCERA DEL CANTON PORTOVIEJO

